

- NOTA LEGAL-

Información jurídica de Duarte Garcia Abogados

Bogotá D.C., febrero de 2022



¿SABE CUÁLES SON LAS NUEVAS MEDIDAS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y LUCHA ANTICORRUPCIÓN?

El Congreso de la República promulgó la Ley 2195 del 18 de enero de 2022 mediante la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones. Entre los principales cambios se encuentran:

- Se crea la responsabilidad administrativa sancionatoria contra personas jurídicas y sucursales extranjeras.
- Se crea la obligación de desarrollar un programa de transparencia y ética empresarial.

- Ampliación de la responsabilidad administrativa en materia de soborno transnacional.
- Se agregaron prohibiciones sobre los libros de comercio.
- Se incluyeron a particulares como responsables fiscales.
- Se crea la obligación de tener la contabilidad separada cuando se ejecuten recursos públicos.
- Se permite el levantamiento del velo corporativo para la Contraloría.
- Se modifican los valores de multas en el régimen de protección de la competencia.

ESTO ES LO QUE DEBE SABER

CREACIÓN DE UNA NUEVA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA

Las Superintendencias o autoridades de inspección, vigilancia y control iniciarán de oficio un **proceso administrativo sancionatorio** contra personas jurídicas, sucursales de sociedades extranjeras, personas jurídicas que integren uniones temporales o consorcios, empresas industriales y comerciales del Estado, empresas de economía mixta y entidades sin ánimo de lucro, en los siguientes casos:

- Cuando haya sentencia penal condenatoria ejecutoriada o principio de oportunidad en firme contra algún administrador o funcionario de las anteriores personas jurídicas, por la comisión de delitos, incluyendo aquellos contra la administración pública, el orden económico y social, financiación del terrorismo o cualquiera relacionada con el patrimonio público.
- Cuando la persona jurídica o sucursal de sociedad extranjera se hubiere beneficiado o buscado beneficiarse por la conducta de sus administradores o beneficiarios.
- Cuando la persona jurídica o sucursal de sociedad extranjera consintió o toleró la realización de la conducta punible, considerando la aplicación de sus respectivos controles de riesgo.

Debe aclararse que este proceso administrativo sancionatorio no será aplicable para la Superintendencia de Industria y Comercio.



¿CÓMO ES EL PROCEDIMIENTO?

La Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado deberá recaudar la información sobre las sentencias condenatorias o los principios de oportunidad en firme, para que en un término de treinta (30) días hábiles informe a las autoridades administrativas de estas decisiones e iniciar de oficio el respectivo proceso administrativo sancionatorio.

Si la autoridad administrativa no tiene contemplado un proceso administrativo especial, aplicará lo dispuesto en el Capítulo III del Título III de la Ley 1437 de 2011.

La facultad para llevar a cabo este proceso administrativo sancionatorio caducará a los diez (10) años, a partir de la ejecutoria de la sentencia judicial o el reconocimiento en firme del principio de oportunidad.

¿CUÁLES SON LAS SANCIONES?

Dichas personas jurídicas o sucursales de sociedades extranjeras podrán ser sujetas a sanciones, las cuales incluyen:

- Multa de hasta doscientos mil (200.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, a la que se le sumará el mayor valor entre el beneficio obtenido o pretendido.
- Prohibición de recibir cualquier tipo de incentivo o subsidios del Gobierno por un plazo de diez (10) años.
- Remoción de los administradores u otros funcionarios o empleados que hayan sido condenados, objeto de un principio de oportunidad, que hubieren tolerado o consentido a la conducta punible.

- Estas sanciones, contenidas en un acto administrativo ejecutoriado, se deberán inscribir en el registro público correspondiente de la persona jurídica o sucursal de sociedad extranjera.

OBLIGACIÓN DE CREAR UN PROGRAMA DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA EMPRESARIAL

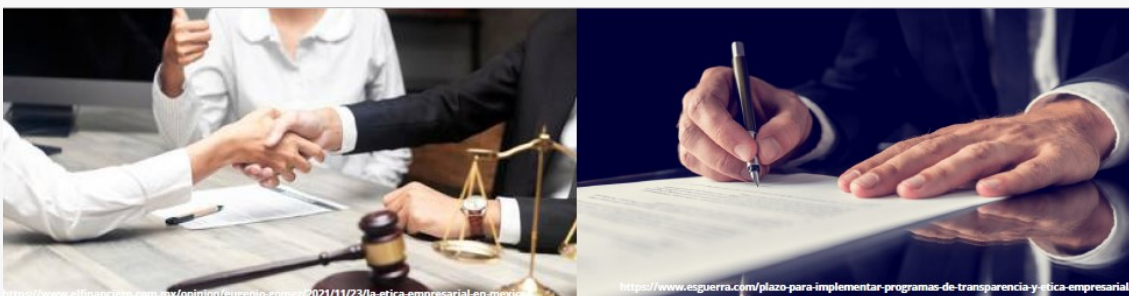
Las personas jurídicas **sujetas a inspección, vigilancia y control** deben adoptar programas de esta naturaleza y que incluyan mecanismos y normas de auditoría.

Para las **PYMES y MiPYMES**, se deberán establecer programas de acompañamiento para la elaboración e implementación de estos programas.

Son las superintendencias y autoridades administrativas quienes están llamadas a determinar el contenido de estos programas teniendo en cuenta ciertos criterios como el sector económico, los riesgos, monto de los activos, etc.

Este programa podrá articularse, para aquellas personas jurídicas que tengan un sistema integrado de administración de riesgos, de tal forma que se incluyan los riesgos que se pretenden mitigar.

Los auditores o encargados del control interno deberán incluir en su plan anual de auditoría la verificación y cumplimiento de este programa.



MODIFICACIÓN A LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE SOBORNO TRANSNACIONAL

Al artículo 2 de la Ley 1778 de 2016, referente a la responsabilidad administrativa para los casos de soborno transnacional se agregó que **también serán responsables las**

sociedades subordinadas cuando su matriz o cualquier persona jurídica parte del grupo empresarial incurra en alguna de las conductas punibles delimitadas en el artículo.

Al artículo 3 de la misma ley, referente a la competencia de la Superintendencia de Sociedades, se agregó que las sucursales de sociedad extranjera presuntamente responsables o beneficiarias de la conducta, podrán ser investigadas.

Asimismo, se modifica dicha ley en materia de sanciones, beneficios por colaboración, acceso y remisión de la información entre entidades.

MODIFICACIONES AL CÓDIGO DE COMERCIO

Se modificó el artículo 57, referente a las prohibiciones sobre los libros de comercio, en donde se agregaron ciertos supuestos de prohibición incluyendo, entre otros:

- Crear cuentas en los libros contables que no cuenten con los comprobantes y soportes correspondientes.
- No asentar en los libros contables las operaciones efectuadas.
- Abstenerse de revelar partidas en los estados financieros, sin la debida correspondencia con las cuentas asentadas en los libros de contabilidad.

De igual forma, se ampliaron las sanciones por transgredir estas prohibiciones, incluyendo los montos y los sujetos a quienes les aplica.

INCLUSIÓN DE PARTICULARES COMO RESPONSABLES FISCALES

A los particulares que, sin ser gestores fiscales, participen en la producción de daños al patrimonio público podrán ser objeto de responsabilidad fiscal en los términos de la Ley 610 de 2000.

OBLIGACIÓN DE CONTABILIDAD Y TRANSPARENCIA EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL CON EL ESTADO

Para las personas naturales y jurídicas que ejecuten recursos públicos y estén obligadas a llevar contabilidad, deberán llevar dicha contabilidad de manera individualizada para que el Estado pueda verificar la ejecución y aplicación de los recursos.

DESESTIMACIÓN DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA PARA EL CONTROL FISCAL

La Contraloría General de la República podrá decretar como prueba en los procesos de responsabilidad fiscal el levantamiento del velo corporativo para la identificación de los beneficiarios reales de las operaciones o transacciones realizadas por personas jurídicas presuntamente responsables, en ciertos eventos.

MONTO DE MULTAS A PERSONAS JURÍDICAS POR VIOLACIÓN AL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LA COMPETENCIA

Se modifica el artículo 25 del Decreto 2153 de 1992 en relación con las sanciones impuestas por concepto de violar las disposiciones de protección de la competencia.

Se incluyen una serie de criterios para la imposición de las sanciones de acuerdo con la gravedad de la conducta.

[Visita nuestro sitio web](#)



Copyright © * 2022 DG&A Abogados *, Todos los derechos reservados.

NOTA:

Los documentos a que alude esta NOTA LEGAL pueden ser consultados en nuestra página web www.col-law.com, también nos pueden ser solicitados vía correo electrónico a la dirección dga@col-law.com, telefónicamente al número +57 (1) 2170800 o al número +57 315 3675667 o vía twitter a [@AbogadosDg](https://twitter.com/AbogadosDg).

La NOTA LEGAL es un documento de carácter informativo elaborado por Duarte Garcia Abogados S.A.S. (DG&A - Abogados) para sus clientes y para todas aquellas personas que están interesadas en el mismo, y en consecuencia no puede ser considerado como un consejo o recomendación legal brindada por Duarte Garcia Abogados.

** Sí no desea recibir más notas legales de DG&A, por favor envíe un correo electrónico a dga@col-law.com o [de clic aquí](#) **

Este correo electrónico es para uso personal y confidencial del (los) destinatario (s) arriba señalado (s). El correo y todos los archivos adjuntos, pueden contener información legalmente privilegiada y confidencial necesaria para el uso exclusivo de su destinatario por lo que si ha recibido este mensaje por error por favor notifique de inmediato al remitente mediante respuesta por correo electrónico y elimine de manera permanente el mensaje, sus adjuntos, todas las copias y copias de seguridad del mismo. Además, los archivos adjuntos a este correo (si los hay) pueden estar infectados de virus. Hemos tomado todas las medidas de precaución posibles para minimizar al máximo este riesgo, y no aceptaremos responsabilidad alguna por daños que causen o puedan causar dichos virus. Como prudente medida preventiva, el lector de este correo debe ejecutar su propio programa detector de virus antes de abrir cualquier archivo adjunto. Gracias.